

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 431

TEGUCIGALPA: 19 DE MAYO DE 1914

NUMERO 4.303

## SUMARIO

**FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA**  
Se aprueba una contrata—Se aprueban las diligencias de medida de una zona mineral—Nómbrese Subdirector de la Empresa de Luz Eléctrica de esta ciudad y Comayagüela al Ingeniero Mecánico Norberto Guillén—Se autoriza la erogación de \$ 5.00—Se autoriza la erogación de \$ 102.25—Se concede el dominio útil de un lote de terreno—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Se autoriza la erogación de \$ 40.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se aprueba una contrata.

**AVISOS.**

### Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Miguel Turcios Reyna, Inspector de Obras Públicas, debidamente autorizado, por una parte, y que en adelante se llamará el Gobierno, y Juan y Antonio R. Cárdenas y Donoso Medina, por otra, y que en adelante se llamarán los Contratistas, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º Los Contratistas se comprometen, solidariamente, á hacer por su propia cuenta en el canal y presa del Río Chiquito, doscientos setenticinco metros cúbicos de cal y canto conforme á las indicaciones que les haga el señor Director de la Luz Eléctrica.

2º El Gobierno dará á los Contratistas todos los materiales que se necesiten para la ejecución de este trabajo, lo mismo que los mozos.

3º El Gobierno pagará á los Contratistas por este trabajo la cantidad de . . . . (\$ 825.00) ochocientos veinticinco pesos, ó sean tres pesos por cada metro cúbico, en la forma siguiente: (\$ 56.00) cincuenta y seis pesos como anticipo; (\$ 128.00) ciento veintiocho pesos semanarios, para pago de oficiales, y el resto, si lo hubiere, al entregar el trabajo á satisfacción del Gobierno.

4º El plazo para la entrega de esta obra, será de cinco semanas después de aprobada esta contrata por el Supremo Poder Ejecutivo, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

5º Ambas partes se obligan á responder por los perjuicios que se ocasionen por la falta de cumplimiento en cualquiera de las cláusulas que preceden. En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á veintinueve de julio de 1913. —Miguel Turcios Reyna.—Juan Cárdenas.—Por mí y mi consocio Donoso Medina, que no sabe firmar.—Antonio R. Cárdenas;» y

2º—Que el valor presente contrata se pague por la Tesorería de la Luz Eléctrica, en la forma convenida en la cláusula 3º de la misma.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueban las diligencias de medida de una zona mineral

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1913.

Vistas las diligencias de medida de la zona mineral de quinientas hectáreas de extensión denominada «Linaca,» sita en jurisdicción de Choluteca, departamento del mismo nombre, concedida á los señores Antonio Lazzari y Licenciado don Miguel P. Lardizábal por acuerdo de 1º de mayo del corriente año, y practicada en los días 9 y 10 del citado mes de mayo por el Ingeniero don Miguel A. Núñez Casco.

Visto, asimismo, el informe del Vicedecano de la Facultad de Ciencias, Doctor don César Bonilla, quien manifiesta: que no habiéndoles encontrado errores substanciales al revisarlas, opina por que se aprueben; y

Considerando: que la práctica de la medida se ha efectuado de conformidad con el acuerdo de concesión y con las disposiciones del Código de Minería y de la Ley Agraria, y que el área resultante de ella fué de 497 hectáreas, 91 áreas y 55 centiáreas, por la que debe pagarse la patente respectiva; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de los derechos de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho referencia; mandando que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda á los interesados el testimonio correspondiente, para que les sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Nómbrese Subdirector de la Empresa de Luz Eléctrica de esta ciudad y Comayagüela al Ingeniero Mecánico Norberto Guillén.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Subdirector de la Empresa de Luz Eléctrica de esta ciudad y Comayagüela, con el sueldo de (\$ 100.00) cien pesos mensuales, que pagará la Tesorería de la misma, al Ingeniero Mecánico don Norberto Guillén, quien desde luego entrará al ejercicio de sus funciones, formando, de acuerdo con el Director, el inventario general de las máquinas, instalaciones y demás útiles y enseres que están en servicio, lo mismo que de todos los materiales existentes en almacén.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5.00) cinco pesos mensuales, que la Administración de Rentas de este departamento pagará desde esta fecha por alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica del pueblo de Ojojona, por mientras duren los trabajos de reconstrucción del edificio municipal en que ha estado establecida; debiendo imputarse

las erogaciones á la Partida 12, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 102.25

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 102.25) ciento dos pesos veinticinco centavos, que la Caja Nacional entregará al Director General de Telégrafos, para la compra de los siguientes útiles que se necesitan para la instalación de la Escuela Telegráfica, así:

|                                                |          |
|------------------------------------------------|----------|
| 39 varas carpeta para 26 mesas,                |          |
| á \$ 1.50 cada una.....                        | \$ 58.50 |
| 25 almohadas para igual número de alumnos..... | 37.50    |
| 25 tinteros, á \$ 0.25 cada uno...             | 6.25     |

Suma.....\$ 102.25

2º—Que esta erogación se impute á la Partida 4º, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1913.

Vista la solicitud que con fecha 15 de diciembre de 1911 elevaron al Poder Ejecutivo los señores Uladislao Mendoza y José María Ulloa, agricultores y vecinos de San Cristóbal, en el departamento de Atlántida, contraída á pedir que se les conceda un lote de terreno nacional de cien hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado «La Pita,» en jurisdicción del pueblo de su domicilio y que tiene por límites los siguientes: al Norte, potreros de Basilio Martínez, ahora de Enrique Mejía; al Sur, terreno de Doroteo Mendoza; al Este, terreno de Carlos R. Fortín y Honduras Development Co.; y al Oeste, cerro llamado «La Pita.»

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Atlántida, en el cual manifiesta: que dicho terreno es nacional, que se encuentra baldío, que no hay en él maderas preciosas, que no se tiene conocimiento de que haya sido denunciado por alguna otra persona, que en línea recta se encuentra del mar como á cinco leguas,

que por el conocimiento personal de los peticionarios, éstos disponen de medios suficientes para su cultivo.

Oído también el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y

Considerando: que el Gobierno está en el deber de fomentar, por todos los medios posibles, el desarrollo de la agricultura, por lo cual es procedente conceder á los señores Mendoza y Ulloa el dominio útil del terreno nacional que solicitan; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, adquiridos legalmente con anterioridad, el dominio útil del terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites que lo solicitan.

2º—Comisionar al Ingeniero don Carlos Inestroza M. para que, previo el pago del canon de ley, que deberán satisfacer los interesados, y dentro de seis meses, contados desde esta fecha, practique la mensura del terreno en referencia; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, á lo dispuesto en la Ley Agraria y demás leyes que rigen la materia, y dando cuenta con las diligencias de medida á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—Los Concesionarios pagarán, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de terreno no cultivada y diez centavos por cada hectárea cultivada; debiendo enterar el valor correspondiente en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de Yoro, en el mes de enero de cada año y remitir á la Secretaría antes referida, certificación de la partida de entero. Por el tiempo que falta del presente año hará el pago proporcional respectivo.

4º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar parcial ó totalmente el lote referido, para vías de comunicación, ferrocarriles, navegación, canalización, puentes ó cualquier otra obra de necesidad y utilidad públicas cesará el arrendamiento, pagándose á los arrendatarios, á justa tasación de peritos, el valor de las mejoras hechas en la parte que para dichos fines se necesite.

5º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto número 62 de 4 de marzo de 1909 y á las de este acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito legalmente comprobados caducará si no se cumplen las obligaciones consignadas y leyes referidas; y

6º—El Gobernador Político y el Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida quedan encargados

de vigilar por el exacto cumplimiento de esta concesión.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que la Administración de Rentas y Aduana de Amapala pagará á los señores J. Rössner & Co de aquel puerto por el transporte de 7.746 libras de correspondencia que en un bongo de su propiedad hicieron al puerto menor de San Lorenzo; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 3º, Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos, que la Administración de Rentas de Choluteca pagará á don Pablo Quiñónez, de San Marcos de Colón, por el transporte de tres cargas de materiales telegráficos del Almacén Central á dicho pueblo; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 9º, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 40.00

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos, que mensualmente pagará la Caja Nacional por alquiler de la casa que ocupará la Escuela Telegráfica, á partir de la fecha de su instalación; debiendo imputarse las erogaciones, á la Partida 12, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomen-

to. Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1913.

Siendo justas y atendibles las razones en que el Doctor y General don Luis Alonso Barahona se funda para interponer su renuncia del cargo de Superintendente del Ferrocarril Nacional, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Admitírsela, dándole las más expresivas gracias por sus eficaces servicios prestados, mediante la actividad, energía y honradez con que se condujo en el desempeño de aquel empleo; y

20—Nombrar en sustitución del señor Barahona, con el sueldo que señala el Presupuesto respectivo, al Ingeniero don Luis Bográn.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Mateo Zúniga, mayor de edad, soltero, Ingeniero y de este vecindario, por una parte, y Alejo S. Lara, autorizado por el señor Presidente de la República, en nombre del Gobierno, por otra, han convenido en lo siguiente:—Primero.—El señor Zúniga se compromete á hacer los estudios y el trazo de la carretera á Oluncho, en la parte comprendida entre la ciudad de Juticalpa y el pueblo de Guaimaca, el croquis, los planos y presupuesto de los puentes que hayan de construirse. Asimismo se compromete á hacer modelos (planos) para alcantarillas de menos de un metro, de un metro de dos metros y de tres.—Segundo.—El Contratista llevará el trazo por los lugares en que el terreno sea más firme, procurando evitar aquellos en que en la estación lluviosa se hace fango, y de manera que el desnivel no exceda de un cinco por ciento. Si en algunos lugares no fuere posible esto, sino con mucho costo y trabajo, informará al Gobierno, indicando el minimum de desnivel, para que éste disponga lo conveniente. Hará una abra, por lo menos, de dos metros de ancho y colocará las estacas indicadoras debidamente numeradas, á una distancia máxima de diez me-

tros, reduciendo ésta en las curvas que deben quedar bien determinadas. Las estacas correspondientes á cada kilómetro serán más grandes y resistentes.—Tercero.—El Contratista empezará sus trabajos de la ciudad de Juticalpa, á más tardar el veinte del mes de agosto próximo, y se compromete á no interrumpirlos sino es por justa causa; pero el Gobierno queda en libertad de investigarla, y si resultare que hay culpabilidad de parte del Contratista, le cancelará este contrato, y le liquidará la cuenta, abonándole el trabajo ejecutado, de conformidad con los precios que adelante se expresarán, y si en la liquidación resultare saldo á cargo del Contratista, éste lo pagará inmediatamente.—Cuarto.—El Gobierno pagará al Contratista por el trabajo ejecutado y recibido, á razón de setenta pesos por cada kilómetro en el trayecto de Juticalpa al valle de Lepaguara; treinta pesos por cada kilómetro en el valle hasta la quebrada de El Rincón; sesenta pesos por cada kilómetro desde este lugar, hasta el río de Guayape; ochenta pesos por cada kilómetro desde este punto hasta el lugar llamado El Nance; noventa pesos desde el río de El Nance, hasta la quebrada de Titipajá, en el paso del camino actual; y cincuenta pesos desde esta quebrada hasta el paso del río Jalán en el pueblo de Guaimaca.—Quinto.—El Contratista dividirá el trabajo en tres secciones iguales, y se compromete á dar el correspondiente á la primera, con el informe respectivo, á más tardar, tres meses después de principiado los trabajos; la segunda, seis meses después, y la tercera nueve meses después, y queda obligado á dar aviso anticipado al Gobierno de la fecha de la entrega para que éste nombre la persona ó personas que deban recibir el trabajo.—Sexto.—El Gobierno se compromete á entregar al Contratista, mil pesos en calidad de anticipo, y ciento cincuenta pesos semanales para sus gastos personales y pago de mozos. Siendo entendido que todos los gastos serán por cuenta del Contratista.—Séptimo.—El Gobierno prestará al Contratista todo el apoyo necesario que las leyes permiten para la ejecución de este trabajo y le concederá el uso franco del telégrafo para todos aquellos asuntos que se relacionen con él; y.—Octavo.—Una vez recibido todo el trabajo, el Gobierno pagará inmediatamente el saldo que resulte á favor del Contratista.—En fé de lo escrito firman el presente en Tegucigalpa, á los treinta días del mes de julio de mil novecientos trece.—Alejo S. Lara.—Mateo Zúniga;» y

20—Que el valor de la presente contrata se pague, como queda convenido en la cláusula 6ª de la misma, por la Tesorería General de Caminos, la cual situa-

rará el valor de las planillas semanales á la orden del Contratista en la Receptoría de Rentas ó Agencia Fiscal del lugar más inmediato al en que tenga sus trabajos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha diez y seis del corriente mes se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la R. J. Reynolds Tobacco Company, sociedad manufacturera organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Winston Salem, Condado de Forsyth, Estado de Carolina del Norte, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y el comercio de tabaco de fumar y de mascar, puros, cigarrillos y rapé, la cual consiste en las palabras

# PRINCE ALBERT

y fué registrada á favor de dicha sociedad, sus sucesores ó asignatarios bajo el número 82.471, el 27 de junio de 1911, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 18 de mayo de 1914.

M. B. ROSALES.

Matías Z. Castillo, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Julián Fiallos Díaz ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en este puerto el veinticinco de marzo próximo pasado, en la cual consta que la sociedad «Martínez y Compañía» vende á la Compañía denominada «La Suiza Planting Company,» las siguientes propiedades: una finca llamada «La Suiza,» de quinientas trece manzanas cultivadas con guineo en estado de cosecha, y ciento cincuenta manzanas de potrero, con casa de habitación y casas para mayordomos y mozos, limitado todo así: al Norte, fincas de Mejía y Compañía; al Sur, finca de Felipe Mencía y Gregorio Molineros; al Este, el río de Cuero; y al Oeste, montaña de los herederos de Manuel Mejía y Felcito Cruz. Otra finca llamada «Miramar,» de ciento setentacinco y media manzanas de guineal en estado de cosecha y veinticuatro y media manzanas de potrero, y limita todo así: al Norte, con fincas de Manuel Durón; al Sur, fincas de Fermín Vivas; al Este, con el río de San Francisco; y al Oeste, fincas de Dorothea Cardoza, Francisco Martínez y Victoria Vivas. Otra finca llamada «La Frutera,» de trescientas noventa y nueve manzanas de guineal en estado de cosecha y ochentidós manzanas de potrero dividida en dos cuerpos: uno de cuatrocientos sesentacinco manzanas de guineal y potrero, que linda: al Norte y Oeste, con el río de San Francisco y fincas de Trinidad Funes y Nicolás Arteaga; al Sur, con montaña inculta; y al Este, con el río Limón; y el otro cuerpo de dieciséis manzanas de guineal, y linda: al Norte, fincas de José Durón y Federico

Becerra: al Sur, río de San Francisco; al Este, fincas de Pedro Cervantes; y al Oeste, fincas de Sabas Osorio. Otra finca llamada «La Italia», situada dentro del terreno ejidal que el pueblo de San Francisco tiene en la aldea de San Juan, término municipal de San Cristóbal, consta de cuatrocientas sesentitrés manzanas dividida en cuatro cuerpos: uno de cuatrocientas manzanas de guineal y potrero, limitado: al Norte, fincas de Manuel Durón é Hipólito C. Montes y hermanos; al Sur, fincas de Humberto Berizzi y Luige Masnada, Modesto Duarte y Marcelino Barahona; al Este, fincas de San Juan Planting Company; y al Oeste, con fincas del mismo señor Berizzi y montaña de Pedro Baczzi. Un cuerpo de doce y media manzanas de potrero limitado por todos sus rumbos con montaña inculta. Un cuerpo de guineal de trece manzanas y sesenta y seis puntos, limitado: al Sur y Oeste, con montaña denunciada por Juan Manuel Rico y finca de Apolinario Rosales; al Norte, montaña de Fernando Cardoza; y al Este, finca de Marcelino Barahona. Y otro cuerpo de treinta y siete manzanas y cuarenta y cuatro puntos, cultivados con guineos y limitado por todos sus rumbos con montaña inculta. Otra finca llamada «San Salvador», de novecientas sesentiuna manzanas de guineal y potrero dividido en los lotes siguientes: uno de ochenta y ocho manzanas y nueve mil cuatrocientas sesenta y nueve varas cuadradas, y linda: al Norte, finca de Prudencio Alvarez y potrero de Alejandro Díaz; al Sur, con el camino real de La Masica; al Este, con finca de Prudencio Alvarez; y al Oeste, con potrero de Norberto Colindres y finca de Pedro Cárcamo. Otro lote de setecientas cinco manzanas de guineal, limitado: al Norte y al Oeste, con el río Cuero y finca de Manuel Quesada; al Sur, con finca de Isabel Cáceres, la aldea de La Masica, camino de San Juan, potrero de un señor Erler y fincas de Tomás Vásquez, Felipe Peña y Prudencio Alvarez; y al Oeste, con potrero de Alejandro Díaz y fincas de Manuel Quesada y de Felipe Peña. Otro lote de setentitrés manzanas y nueve mil novecientas quince varas cuadradas, y linda: al Norte, fincas de Manuel Quesada y Juan Mejía; al Sur y Este, con fincas de Trinidad Funes; y al Oeste, fincas de Manuel Quesada y potrero de Alejandro Díaz. Otro lote de veintiocho manzanas y seis mil novecientas setenticinco varas cuadradas, limitado: al Norte, fincas de Dionisio Anariba; al Sur, fincas de Juan Mejía; al Este, fincas de los señores Mejía hermanos; y al Oeste, finca de Antonio Bardales. Otro lote de cincuenta manzanas y siete mil cuatrocientas setentiuna varas cuadradas, limitado: al Norte, fincas de Felipe Peña y Pedro José Cruz; al Sur, fincas de Isabel Cáceres; al Este, de un señor Ecles y fincas de Martínez y Compañía; y al Oeste, fincas de Raimunda A. Rodríguez. Y el último lote de diecisiete manzanas y cinco mil setecientas trece varas cuadradas, limitada: al Norte, fincas de Trinidad Funes; al Sur y Oeste, fincas de Quintín Gutiérrez; y al Este, finca de Balbino García; todas ellas por el precio de trescientos veintisiete mil ciento setentisiete pesos ochenta y ocho centavos plata, que tiene recibidos á su satisfacción. Estas propiedades están ubicadas en el municipio de San Francisco, de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba, 4 de abril de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Gálvez ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de un escritura otorgada en La Venta el once de febrero de mil no-

veientos dos, ante el Juez de Paz don Feliciano Baa, por la cual don Dionisio Navas vende á don Aguedo Flores, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, una casa de teja, pared de adobe, de diez varas de frente por seis de fondo, sita en el punto llamado Sabana Verde, jurisdicción de La Venta, y ubicada en un terreno de siete manzanas de extensión, aproximadamente, cercado de piedra en su mayor parte, y todo linda: al Este, con posesión de don Desiderio Lagos; al Oeste, con otras posesiones de don Manuel Flores; al Norte, con otras del compa- reciente don Aguedo Flores; y al Sur, con el camino de Sabana Verde á Jilotepe, y están comprendidos en los terrenos del sitio de Moramulca. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.32 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Tomás Alonzo B. ha presentado hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el lugar llamado Tierras del Padre, en esta jurisdicción, el catorce del mes en curso, ante el presentante en su calidad de Notario Público, por la cual Leoncio Godoy vende á María Villar Barahona, en la suma de quinientos pesos plata, un terreno como de doce manzanas, aproximadamente, sito en La Laguna, aldea de Yaguacire, de esta jurisdicción, acotado con cerca de piedra y barranco natural, y linda: al Norte, posesión de Antonio Flores Cacaes y Atiliano Flores, no habiendo travesía de cerco de por medio; al Sur, con terreno del declarante Godoy; al Este, con terreno de Francisco Valladores; y al Poniente, con terreno del General don Teófilo Cárcamo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo civil de este departamento, hace saber la solicitud y auto que dicen:—«Señor Juez de Letras de lo Civil.—Se solicita un título supletorio.—Máxima Vaquedano, viuda, mayor de edad, de oficios propios de su sexo y vecina de La Soledad, de este departamento, ante Vos se presenta respetuosa, para manifestar que hace más de veinte años que se encuentra en posesión de los siguientes inmuebles:—1º De una casa y solar correspondiente, que mide la primera ocho varas de largo por seis de ancho, construida sobre paredes de estación y cubierta de teja, y el segundo anexo, donde se encuentran varios árboles frutales, mide ciento sesenta varas en cuadro y se destina á la siembra de cereales, limitado: al Norte, con Visitación Vargas, camino de por medio; al Oriente, con Rosendo Vaquedano, camino de por medio; por el Sur, con el citado Vargas, camino de por medio; y por el Poniente, con la firmante.—2º Un terreno ubicado en la misma jurisdicción municipal de Comayagüela, como el anterior, y mide de Oriente á Poniente doscientas varas y doscientas quince de Norte á Sur, estando limitado: al Norte, con posesión del Licenciado don Augusto Hernández Zúñiga, quebrada de por medio; al Sur, con posesión de Rosendo Vaquedano, camino de por medio; al Oriente y Poniente, con el propio señor Hernández Zúñiga.—3º Otra posesión denominada «El Charco», ubicada en la propia jurisdicción, compuesta de trescientas cuarenta varas de Oriente á Poniente y doscientas cincuenta de Norte á Sur, propia también como la anterior para la siembra de cereales, todas debidamente acotadas con piedra y made-

ra, limitada: al Norte, con terrenos de Fernando Pagoaga; al Sur, con posesión de Rosendo Osorio, camino de por medio; al Oriente, con Augusto Hernández Zúñiga; y al Poniente, con el mismo señor Hernández Zúñiga, camino de por medio. Los inmuebles referidos los adquirí por donación que me hizo mi difunto esposo Luciano Vargas, no recordando la fecha, sin que mediara escritura, y los estimo, respectivamente, en trescientos, cuatrocientos y quinientos pesos. No tengo título y deseando obtener el supletorio correspondiente, de acuerdo con los artículos 2.331 y 2.332 del Código Civil, propongo la información de Carlos Ramírez, casado; Guillermo Vargas y José Angel Hernández, solteros, mayores de edad, propietarios y vecinos de La Soledad, sobre los puntos siguientes:—1º Generales de ley.—2º Digan que es cierto como lo es y les consta que mi esposo me donó de viva voz los inmuebles descritos en mil ochocientos noventa y tres, no recordando la fecha.—3º Que hace más de veinte años poseo dichos bienes de una manera quieta, pública y pacífica, pues nadie me ha inquietado.—4º Que desde entonces habito la casa y siembro año con año dichas posesiones cercadas, recogiendo y disponiendo de sus productos. Que nunca se me otorgó título y que son vecinos y propietarios del lugar.—Para continuar la tramitación de este asunto, confiero poder al señor Licenciado don Rubén R. Barrientos, de este vecindario, y le confiero las facultades del artículo 8º, Procedimientos. Por ser procedente.—A Vos suplico tramitar en forma mi solicitud y oportunamente extenderme la certificación del caso para su inscripción en el Registro.—No pudo otorgármese escritura de donación porque mi marido falleció hace algún tiempo.—Tegucigalpa, 23 de febrero de 1914.—Por la presentada, que no sabe firmar, Juan Banegas S.—«Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintisiete de febrero de mil novecientos catorce.—Téngase al Licenciado don Rubén R. Barrientos como representante de la señora Vaquedano; y hágase saber esta solicitud por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días en «La Gaceta», y se fijarán en la tabla de avisos de la Secretaría. Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Timoteo Chirinos Z.—Gabino Alonzo B., Srío.—Tegucigalpa, 7 de marzo de 1914.

GABINO ALONZO B., Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que el Licenciado don Presentación Quesada ha presentado el día de ayer á las nueve a. m. para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veintiséis de abril último, ante el Notario don José María Sandoval, por la cual las señoritas Mirtilla y Ana Selva, doña Josefa Selva de Maldonado venden al presentante Quesada, en mil cien pesos, un pedazo de tierra, sito en el Río Abajo, de esta jurisdicción; consta de sesenta manzanas de superficie poco más ó menos, se limita así: desde la punta abajo de La Cueva ó sobre el picacho con un cerrito redondo que está por la parte del Norte, lindando por la parte del Poniente, con tierras de los vecinos del Río Abajo, y de allí siguiendo el rumbo al canto de una vuelta de despeñadero, pasando de allí á donde se hallan los linderos que llaman de los Laureanos y dejando las referidas tierras de dichos vecinos del Río Abajo, mudando de Poniente á Oriente, lindando por la parte del Norte con las mencionadas tierras de los Laureanos, pasando por la casa que fué de Manuel Canizales, que es á la guardarraya hasta llegar á la orilla del río Grande quedando por lindero el río arriba, hasta llegar á La Cueva do de donde se precitados linderos; que en la actualidad se encuentran descri-

to limita: por el Poniente, con el terreno comunal de la aldea del río Abajo, llamado Valerianos; por el Norte, con tierras de los Laureanos; por el Oriente, con el terreno de Palo Blanco, río Grande de por medio; y por el Sur, con el río Grande y el expresado Común de Valerianos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Juan Ramón Girón Escobar ha presentado, para su inscripción, hoy á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Maraita, el veintinueve de diciembre de mil novecientos trece, ante el Juez de Paz suplente don Bernardo Figueroa, por la cual Bonifacio Flores vende á Juan I. Rivera, en doscientos pesos plata, una posesión sita en el lugar llamado El Pozo de El Limón, en jurisdicción de Maraita, que mide, más ó menos, cuatro manzanas de extensión, acotada de cerco de piedra y mordaza, y limitada: al Norte, posesión de Tomás Callejas, mediando un camino; por el Sur, posesión de don Bernardo Vásquez, travesía media de por medio; por el Oriente, con posesión de los Zavala; y por el Poniente, con posesión del compareciente Rivera. Está comprendida en el Común de Flores de Maraita, en este departamento. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de doña Julia B. v. de Velásquez, presentó, con fecha diez y nueve de diciembre del año pasado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la villa de Concepción, hoy Comayagüela, el siete de mayo de mil ochocientos ochenta y siete, ante el Juez de Paz Julio César Durón, por la cual Román Aquino vende á don Cipriano Velásquez, en veinte pesos, un solar de veinticinco varas de Norte á Sur y treinta de Este á Oeste, situado en la calle de Guacerique, y cuyos límites son: al Norte, solar de Juan Aquino, calle de por medio; al Sur, solar municipal; al Este, solar municipal; y al Oeste, la plaza de Guacerique.—Otra escritura otorgada en la misma villa de Concepción, el seis de marzo de mil ochocientos ochenta y seis, ante el Juez de Paz Camilo Estrada, por la cual Crisanto Canizález vende á don Cipriano Velásquez, en veinticinco pesos plata, un solar de veinticinco varas de Norte á Sur y cincuenta de Oriente á Poniente, sito en la calle número quinto de aquella villa, y linda: por el Este, avenida número quinto y solar de don Pedro Reina; al Oeste, con solar de don Cipriano Velásquez; al Norte, con la manzana del Río Grande; y al Sur, con solar de don Pedro R. Reconco.—Y otra escritura otorgada en la propia villa de Concepción, el seis de marzo de mil ochocientos ochenta y seis, ante el Juez de Paz Camilo Estrada, por la cual Román López vende al mismo señor Velásquez, en veinticinco pesos, un solar sito en la calle número quinto de aquella villa, que mide veinticinco varas de Norte á Sur y cincuenta de Oriente á Poniente, y linda: por el Norte, con el Río Grande; por el Sur, con solar de don Cipriano Velásquez; por el Oriente, avenida número quinto; y por el Poniente, con solar de don Cipriano Velásquez. Estos tres inmuebles descritos se inscribirán en la actualidad á favor de los herederos de don Cipriano

Velásquez, que los son don Carlos Cruz Velásquez, en concepto de hijo natural reconocido, María Julia Máxima y Juan José Cipriano Velásquez, en concepto de hijos legítimos, representados por su madre legítima doña Julia Bain v. de Velásquez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de mayo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que á folios catorce vuelto y quince frente del Tomo cuarto del Diario de la Propiedad, está el asiento que dice:—«Asiento número 35.—Don Antonio Fonseca, como recomendado de don José Guadalupe Sánchez, presenta hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción á favor del expresado Sánchez, la primera copia de una escritura pública autorizada por el señor Juez de Paz de Siguatepeque, don Guadalupe Flores, el veintitrés de abril último, en la cual consta que la señora Simona Martínez da en pago de una deuda hereditaria que el indicado señor Sánchez canceló por cuenta de la mortual de don Carmen Henríquez, una casa y cocina de bahareque y teja, en un trabajo agrícola que tiene como una manzana de extensión ó poco más, situado en el lugar llamado «El Guayabo», junto al río Calan, jurisdicción de Siguatepeque, dentro de los límites siguientes: al Norte y Este, terrenos ejidales; al Sur, terrenos de don Santos Soto; y al Oeste, río Calan; siendo el precio de dicho inmueble la cantidad de doscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se mandó publicar el aviso de ley, firmando el presentante.—Comayagua, once de mayo de mil novecientos catorce.—R. Alcerro C.—Antonio Fonseca.»—Lo que se publica para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 11 de mayo de 1914.

R. AL CERRO C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presenta hoy, á las diez a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el diez y seis de marzo del año en curso, ante el Notario Licenciado don Cecilio Colindres Zepeda, por la cual Indalecio Andino vende al presentante, en trescientos pesos plata, una posesión en el punto Los Cedritos, de cinco manzanas, poco más ó menos, comprendida en el sitio de Espinales, en jurisdicción de Armenia, en este departamento, y linda: al Norte, con posesión de Cástulo, María del Carmen y Cecilio Andino, quedando un lienzo de quebrada adentro; al Sur, con posesión de Belisario Andino y del declarante; al Oriente, con potrero de Desideria Andino; y al Poniente, con camino real de por medio y posesión de María del Carmen Andino. Existe en esta posesión una casa de seis varas de largo por cinco de ancho, construcción de piedra y lodo y cubierta de teja. Una labranza en el punto de Buenavista, en el mismo sitio de Espinales, de dos manzanas, más ó menos, cercada de piedra y natural, y linda: al Norte, con posesión de Emilio Andino; al Sur, con potrero de Casimiro Ramírez; al Oriente, con posesión de Emilio Andino y Desideria del mismo apellido; y al Poniente, con potrero de Belisario Andino é Indalecio del mismo apellido. Y una labranza en el punto de Los Cedritos, en el mismo sitio de Espinales, capaz de dos manzanas de terreno, cercada de piedra y madera, y linda: al Norte, con posesión de Cástulo Andino; al Sur, con posesión de Indalecio Andino; al Oriente, con potrero de Desideria Andino; y al Poniente, con terreno de Indale-

cio y Cástulo Andino. En esta labranza existen dos posos de agua, teniendo el vendedor dos acciones. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de mayo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que el Licenciado don Gonzalo S. Sequeiros ha presentado hoy á las once a. m., en nombre de don Camilo Escoto, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el veintisiete de abril de este año, por la cual don Pantaleón Amador vende á don Camilo Escoto, por la cantidad de cincuenta pesos, una acción de terreno capaz de contener dos medidas y media de maíz de sembradura, la cual se encuentra en la montaña de Upare, jurisdicción de Tegucigalpa, y es conocida con el nombre de Milpa Redonda; dicha posesión está limitada así: al Norte, posesión de Manuel Varela; al Sur, terreno de Presentación Escoto y Felipe Almendares; al Este, con posesión de Asiselo Alvarado; y al Oeste, con posesión de Matías Escoto. Y no habiendo antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de mayo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en el expediente criado á solicitud del señor Thomas W. Troy, relativo á la navegación del Lago de Yojoa, con fecha 14 de abril recién pasado, recayó la resolución que dice:—«Tegucigalpa, 14 de abril de 1914.—Vistos.—Resulta: que por acuerdo del Poder Ejecutivo fecha 12 de mayo de 1908, aprobado por el Congreso Nacional el 11 de marzo de 1909, se concedió á Mr. Thomas W. Troy el derecho exclusivo de navegar en el Lago de Yojoa, departamento de Santa Bárbara, por el término de quince años, haciendo uso de embarcaciones movidas por vapor ó cualquiera otra fuerza motriz, y se le otorgaron todas las franquicias, exenciones y privilegios necesarios, ya para importar todos los materiales, máquinas y enseres que requiriese la empresa, ya para mantenerla en constante funcionamiento, sin inconveniente alguno, concediéndole también terrenos para la construcción de almacenes, bodegas y otras oficinas necesarias para el servicio de la empresa.—Resulta: que el señor Troy se comprometió á comenzar los respectivos trabajos de navegación dentro de seis meses, contados desde la fecha de la concesión, á abrir al servicio público la vía de comunicación, objeto de la empresa, dentro de un año, contado desde la fecha en que el Poder Legislativo aprobare la concesión, y á depositar en la Caja Nacional cinco mil pesos plata, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones; todo lo cual dejó de cumplir Mr. Troy.—Resulta: que por acuerdo del Poder Ejecutivo fecha 24 de abril de 1912, ratificado por el Congreso Nacional el 21 de enero de 1913 y mediante nuevas gestiones, se declaró que continuaba en vigor el acuerdo de 12 de mayo de 1908 ya citado, que aprueba la concesión de navegación en el Lago de Yojoa, otorgada á Mr. Troy, según las condiciones estipuladas, debiéndose tomarse como punto de partida para todos los plazos fijados en dicha concesión, la fecha del acuerdo en referencia, y el depósito de cinco mil pesos á que se refiere la cláusula 9ª, lo verificará en la Caja Nacional dentro de diez días, á partir de la misma fecha, 24 de abril de 1912.—Visto el informe del señor Revisor de Concesiones, el dictamen del señor Fiscal General de

Hacienda y demás documentos obtenidos al efecto.—Considerando: que según los datos oficiales que obran en el expediente respectivo, solicitados por la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, el concesionario Mr. Thomas W. Troy, tanto en la primera contrata como en la revalidación de la misma, faltó al cumplimiento de sus obligaciones.—Considerando: que conforme al número 12 de la concesión en referencia, por el motivo anteriormente expuesto, ha caducado de hecho la expresada concesión; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—Declarar que el señor don Thomas W. Troy ha perdido sus derechos adquiridos, por razón de la contrata mencionada, en virtud de haber caducado de hecho, desde luego que dejó de cumplir con las estipulaciones convenidas, y mandar que se notifique al referido señor Troy ó á su representante la presente resolución, y que ésta se publique en el periódico oficial y en los demás que se tenga á bien.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—M. B. ROSALES. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1914.  
17-27 M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de don Manuel Jambrina, agricultor y vecino de San Francisco, presenta, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo señor Fiallos Díaz, en su carácter de Notario Público, de este puerto, el diez del mes en curso, por la que don Presentación Alvarez, labrador y vecino de Tegucigalpa, vende al señor Jambrina una finca denominada «El Hormiguero», término municipal de San Cristóbal, de este departamento, compuesta de treinta manzanas, poco más ó menos; limitada: al Norte, con fincas de la Camelia Planting Company; al Sur, con fincas de Gibrado Pericora y del comprador Jambrina; al Este, con fincas de la Camelia Planting Company y del mismo señor Jambrina; y al Oeste, con fincas de Francisco Galindo; el precio de venta es de setecientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 13 de febrero de 1914.  
18-18 MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de Colón, hace saber la solicitud y auto que literalmente dicen:—«Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Antonio Illa, mayor de edad, casado, comerciante y del vecindario de Irióna, jurisdicción de la Mosquitia, de este departamento, respetuosamente comparezco ante Ud. á manifestar lo que sigue:—1º Hace catorce años, desde principios de mil novecientos, poseo como señor ó dueño, quieta y pacíficamente, sin interrupción alguna, en el puerto de Irióna ya expresado y en solar reputado y reconocido como ejidal, una casa construida de madera y con techo de zinc, de veintinueve varas de frente por quince de fondo, inclusive dos corredores de dos varas cada uno; teniendo dicha casa hacia el Norte, un aumento ó pieza de madera y techo de zinc, de siete varas de fondo por trece de ancho, más una cocina, construcción de madera y techo de zinc, de doce varas de frente por cuatro de ancho, y una bodega de madera y techo de zinc, de nueve varas de largo por siete de ancho; situadas la casa, pieza, cocina y bodega relacionadas, en un solar de cuarenta varas de frente por cincuenta y siete

de fondo, y limitadas: por el Norte, con casa de don Gabriel Pinseau, mediando calle, y casa de la mortual Ramos; por el Sur, con solar y casa de don Feliciano Navas y solar baldío nacional; y por el Oeste, con la plaza principal y Cabildo Municipal. La casa tiene diez pies de alto y todas las edificaciones descritas las estimo en diez y ocho mil soles.—2º La casa y anexos ya mencionados fueron construidos con mis propias expensas, y por tal razón carezco de título de dominio escrito.—3º En el deseo de inscribir mis derechos en el correspondiente Registro, apoyado en el artículo 2.331 del Código Civil, al señor Juez pido se sirva examinar por medio del señor Juez de Paz de Irióna, oportunamente, á los testigos de la lista adjunta, conforme á los capítulos siguientes:—1º Declaren los testigos Ramos, Velásquez y Zambulá, si es cierto, por constarles de conocimiento y observación propios, que hace catorce años, desde principios de mil novecientos, poseo como señor ó dueño y mediante haberlas construido con mis propias expensas, quieta, pública y pacíficamente, sin ninguna interrupción, la casa, pieza, cocina y bodega descritas en el número 1º de esta solicitud.—2º Declaren los señores Rodríguez y Areas, si es cierto, por constarles, que los señores don Domingo Ramos, Claudio Zambulá y Asunción Velásquez, son personas vecinas del puerto de Irióna, de buena fama y propietarios de bienes.—Lista de testigos: don Domingo Ramos, mayor de edad, soltero, propietario; don Claudio Zambulá, mayor de edad, casado, propietario; don Asunción Velásquez, José Rodríguez y José Areas, mayores de edad, casado el primero, solteros los últimos, propietarios, escribiente y carpintero los dos últimos, todos del vecindario de Irióna. Hechas las publicaciones legales y aprobada la información, pido á Ud. se sirva extenderme certificación, previa la inscripción que debe hacerse en el Registro de la Propiedad, de conformidad con el artículo 2.236 del Código Civil citado. La certificación debe contener todas las diligencias, conforme el artículo 2.341 del Código Civil.—Trujillo, 23 de marzo de 1914.—Antonio Illa.—Recibido en su fecha, á las diez a. m.—G. Cárcamo, Secretario.—«Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo, veintitrés de marzo de mil novecientos catorce.—Hágase saber la solicitud que antecede por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días en «La Gaceta» oficial, y por avisos fijados en la tabla de este Juzgado.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Enrique B. Uclés.—Miguel G. Cárcamo, Secretario.» Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del artículo 2.333 del Código Civil.

ENRIQUE B. UCLES.

Matías Z. Castillo, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de la «Honduras Sugar and Distilling Company», presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintiocho de enero del año en curso, ante el Notario John Marshall Quintero, en New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos, por la que don Emilio Pedro Dutú, agricultor y vecino de El Porvenir, vende á la sociedad referida una finca de guineos, de veinte y una manzanas, limitada: al Norte, Sur y Poniente, propiedades del vendedor Dutú; y al Oeste, finca de Carlos Chávez. Que en dicha finca van incluidas las casas, viviendas, tiendas, muebles, semovientes; incluyendo las mercaderías y ganado y dinero adelantado, máquinas agrícolas, consistiendo de un tracto, un motor, ocho arados cultivadores, un rastrillo

de cola, una aranca, un tanque gasolina y varias piezas accesorias para arados. Todo por el precio de veinte mil seiscientos noventa y cuatro pesos y treinta y un centavos oro americano, que confiesa tener recibidos á su satisfacción. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos de ley.—La Ceiba, 23 de marzo de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Benigno Estrada, por recomendación de don Bernardo Cárcamo, ha presentado hoy, para su registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Erandique, don Olegario Perdomo, el cinco de mayo del año próximo pasado; por la cual la señora Eduviges Martínez, mayor de ochenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de aquella villa, vende á los señores Demetrio, Bernardo y Demetrio Cárcamo, mayores de edad y vecinos de Erandique, los inmuebles siguientes: una casa cubierta de teja, paredes de bahareque, con dos caídos, de nueve varas de largo por seis de ancho, con un solar contiguo de una manzana de extensión superficial, amurallado de cimiento y madera, cultivado de plátanos, café y árboles frutales, sitos en la villa de Erandique, lindantes: al Norte, con finca de Santos Orellana, calle de por medio; al Sur, con solar de Bernardo Cárcamo y calle pública; al Oriente, cercos de la señorita Rosaura Enamorado y doña Luisa Pérez; y al Occidente, con solares de Bernardo Cárcamo y Remigia Martínez. Un lote de terreno de cinco manzanas de extensión, próximamente, amurallado de cimiento, zanja y madera, cultivado de caña de azúcar y árboles frutales, sito en «Los Ciruelos», jurisdicción de Erandique, cuyos linderos son: al Norte, El Tablón; al Sur, posesión de Joaquín Reyes; al Oriente, propiedad de los herederos de Gregorio Cruz; y al Occidente, posesión de Blas Cárcamo. La vendedora hubo los inmuebles expresados con su trabajo personal, exceptuándose el solar de la casa primeramente descrita, que lo compró á don Aniceto Martínez, y los vende por el precio de doscientos pesos á los señores antes indicados. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Gracias, 25 de marzo de 1914.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Benigno Estrada, por recomendación de don Teófilo Muñoz, ha presentado hoy, para su registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Erandique, don Francisco Enamorado, el quince de octubre del año próximo pasado, por la cual don Florencio González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de aquella villa, vende á don Teófilo Muñoz, casado y del mismo vecindario, por la suma de cuatrocientos pesos, una casa cubierta de teja, paredes de adobe, que mide diez varas de largo por siete de ancho, y una finca contigua cercada de cimiento, paja y madera, cultivada de plátanos y café, de doscientos metros cuadrados de extensión superficial, lindantes: al Norte, con posesiones de Luisa Pérez, Nicolasa Cárcamo y A. Enamorado, mediando calle; al Sur, un zanja que cruza por la población y posesión de los herederos de José María Iglesias; al Oriente, posesión de Rafael Reyes; y al Occidente, con posesión de Faustina Ferrera. Estos inmuebles los adquirió el vendedor por compra á don José María Trejo. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Gracias, 25 de marzo de 1914.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección, hace saber: que don Cayetano Bonilla F. ha presentado hoy, á las doce m., por recomendación de la señora Prudencia Rodríguez, y para su inscripción en el Registro respectivo, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Texíguat, el día diez y nueve de marzo del año en curso, ante el Jefe de Paz y Notario Público, por Ministerio de ley, don Bogello Aguilar, en la cual don Juan Ramón Rodríguez hipoteca á favor del Fisco varias propiedades, por la suma de trescientos pesos, para garantizar con ellas á su citada hermana Prudencia, en el puesto de Agente Fiscal del pueblo de San Antonio de Flores. Las propiedades hipotecadas son las siguientes: un potrero cercado de piedra, como de seis manzanas de extensión en su circunferencia, cultivado con pasto artificial y situado en el lugar «Tuenlindres» en esta jurisdicción, y linda: al Norte, con trabajos de Jesús García; al Sur, campo libre; al Oriente, trabajos de millera del mismo Jesús García; y al Occidente, con la quebrada de «Tuenlindres» el cual estima en ciento veinticinco pesos plata. Otro potrero situado en el Hato de San Antonio, siempre en este término municipal, como de diez manzanas de extensión en su circunferencia, cercado de piedra, madera y zanjo, cultivado con pasto artificial en su mayor parte, y el resto de pasto natural, lindante: por el Norte, con potrero de don Sébedo Pérez; por el Sur, campo libre; por el Oriente, camino real que de éste conduce á Yuscarán; y por el Occidente, camino real que sale de éste para la aldea de San Sebastián, el cual estima en doscientos pesos plata. Una casa de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por seis de ancho, con su correspondiente cocina y corredor del largo de la casa, al lado de la calle, con un solar de ocho varas en cuadro, cercado de mordaza, situada en el centro del pueblo de San Antonio de Flores, de este mismo departamento, limitada: al Norte, con casa de los herederos de Evangelista Izaguirre, calle de por medio; al Sur, el solar del Cabildo Municipal; al Oriente, casa de Cristina Lagos, tapia de por medio; y al Occidente, casa de su hermana Prudencia Rodríguez, travesía de por medio, la cual estima en setenta y cinco pesos plata. Que estas propiedades las adquirió de su trabajo personal. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 31 de marzo de 1914.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Angel S. Matamoros ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Cedros, el trece del mes de enero del año en curso, ante el Notario Público Licenciado don Pedro Reina h., por la cual Paulino Matamoros vende al presentante, en cien pesos plata, una finca situada en el punto denominado «Río del Obispo» en la montaña del Suyatal, de la jurisdicción de Cedros, en este departamento; consta de seis manzanas, cultivada con cafetos, y linda: al Norte, con cafetal de Isaac Lambur; al Sur, con cafetal de Eusebio Canaca; al Oriente, con el cerco de los Esteros; y al Poniente, con el cerro del Mogote. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de marzo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Rafael Valenzuela Fonseca ha presenta-

do, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el trece de febrero de mil novecientos siete, ante el Notario Público Licenciado don José María Gálvez, por la cual Miguel García Solís vende á Juan García, en noventa pesos, una y media caballerías de terreno en el sitio denominado Las Casitas, en la aldea de La Cofradía, de esta jurisdicción, siendo los límites generales del sitio: por el Norte, terrenos de don Dionisio Galindo; por el Sur, terrenos de Los Plancitos; al Oriente, terreno del Zarzalito; y por el Poniente, con terrenos de La Cofradía. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 1º de abril de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Casco presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veintiocho de marzo del año en curso, ante el Notario don José María Casco, por la cual don Pedro J. Cruz vende á doña Tomasa Velásquez de Verde, en mil pesos plata, entre otras propiedades, las siguientes: un terreno situado en el punto llamado El Charco, en la aldea de La Soledad, jurisdicción de Comayagüela, capaz de coger ocho ó diez medidas de maíz de sembradura, limitado: al Norte, por posesión de la señora Eduviges Hernández; al Sur, por posesión de Pedro J. Cruz y de Gervacio Hernández; al Este, por posesión del mismo Cruz; y al Oeste, por posesión de Domingo Hernández. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de abril de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Tomasa Bustillo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, á Ud. expongo lo siguiente:—Hace más de treinta años, desde el mil ochocientos setenta y cuatro, poco más ó menos, vengo poseyendo un solar situado en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, de veintiocho varas de Norte á Sur por diez y seis de Oriente á Poniente, limitado: al Norte, por solar y casa de Desiderio Lanza; al Sur, por solar de Esteban Ferrari; al Este, por casa de Antonio Lanza; y al Oeste, calle de por medio, por casa de los herederos de María Antonia Romero. En él tengo construida, casi desde el mismo tiempo, una casa de bahareque, cubierta con tejas, compuesta de tres piezas y una cocina, aquéllas en conjunto, de quince varas de largo por cuatro de ancho, y ésta de cinco varas de largo por tres y media de ancho. Entré en posesión de ese solar en virtud de tener derecho en el Común de los Plazuelas, como heredera de mi abuelo don Jacinto Roque Bustillo; lo he poseído desde el año indicado, de manera quieta, pacífica y sin interrupción; carezco de título de propiedad, porque hasta la fecha no se me ha extendido por los representantes del Común, y no existen otros poseedores proindiviso. Para establecer el tiempo y demás condiciones de la posesión que he tenido y tengo en el solar deslindado, presento como testigos á don Antonio Lanza, labrador; á don Francisco Maradiaga, albañil, y á don Doroteo Martínez, carpintero; todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes raíces y vecinos de esta ciudad; y suplico á Ud. que, previas publicaciones de ley, mande examinar los testigos nombrados, y con su resultado favorable, que se me extienda certifica-

ción de estas diligencias y se haga la inscripción en el Registro de la Propiedad. Confiero poder al Licenciado José María Casco, de este vecindario, para la continuación de estos autos hasta terminarlos.—Tegucigalpa, 28 de marzo de 1914.—A ruego de la señora Tomasa Bustillo, que no puede firmar.—Abraham Herrera.»—«Recibido en su fecha y doy fe del poder conferido al Licenciado Casco.—Alonso B., S.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, treinta de marzo de mil novecientos catorce.—Con citación del Fiscal, admítase la información que se ofrece y hágase saber la solicitud por edictos, que se publicarán en «La Gaceta» por tres veces, de treinta en treinta días, y se fijarán en la tabla de avisos del Juzgado. Artículos 2.331 y 2.333 del Código Civil.—Notifíquese y téngase al Licenciado don José María Casco como representante de la peticionaria.—Timoteo Chirinos Z.—Gabino Alonso B., S.—Tegucigalpa, 2 de abril de 1914.

GABINO ALONZO B., SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el doce de septiembre de mil novecientos trece, ante el Notario Público Licenciado don José Indalecio López, por la cual Lázaro Amador vende á don Raimundo del mismo apellido, en doscientos pesos plata, una posesión denominada «El Aguacate» situada en la aldea de Villanueva, de esta jurisdicción; tiene una extensión aproximada de cuatro manzanas, y linda: por el Norte, con terrenos de los señores Barrientos y Fonsecas; por el Sur, con terrenos del exponente y de Luis y Raimundo Amador; por el Oriente, con terrenos de los mismos señores Barrientos y Fonsecas; y por el Poniente, con terrenos de los señores Alvarado, de Agua Blanca. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 3 de abril de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Rufino Solís presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintisiete de diciembre de mil novecientos trece, ante el Notario Público Licenciado don Rubén R. Barrientos, por la cual don Juan Ramón Girón Escobar, como Síndico Municipal de esta ciudad, eleva á instrumento público la donación de un solar á favor de don Cristóbal Pratz; estando situado el solar en el barrio de El Calvario, de esta ciudad, y se compone de treinta y ocho varas de Norte á Sur por cincuenta y tres varas veintisiete pulgadas de Oriente á Poniente, y linda: al Norte, con atrio de la Iglesia de El Calvario, calle de por medio; al Sur, con casa de don Pedro Mass y el edificio del Rastro, calle de por medio; al Oriente, con solar municipal; y al Poniente, con solar de los señores Ríos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de Atlántida, hace saber: que el día de hoy el Licenciado Francisco R. Zúñiga presentó á este despacho, para su inscripción, dos escrituras públicas, en las que aparece que el Síndico Municipal de esta ciudad, en nombre de la Municipalidad, vendió á Olaya Lara un solar, situado en la parte Sur de esta misma ciudad, de veinticinco varas de frente por cincuenta

varas de fondo, teniendo por límites: al Norte, propiedad de Federico G. Castro; al Sur, propiedad de don Emilio M. Castillo; al Oriente, con propiedad de don T. C. Warren; y al Poniente, con propiedad de don Francisco Narváez h. Y que don Vicente Dumas vendió a doña Hortensia Ortiz un solar situado en el pueblo de San Cristóbal, compuesto de cuarenta varas de Norte a Sur por doce varas de Oriente a Poniente, teniendo de límites: al Norte, con la propiedad de don Salvador M. Gabrié; al Sur, con la de Hermenegildo Zúñiga, calle de por medio; al Oriente, con la de Justa Nolasco; y al Poniente, con la de don Benedito Alemán. No habiendo antecedentes inscritos, se hacen las presentes publicaciones.—La Ceiba, 13 de abril de 1914.

MATIAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presenta hoy, a las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el cinco de diciembre de mil novecientos trece, ante el Juez de Letras 2º de lo Criminal, Licenciado don Carlos A. Planas, por la cual Juana Evangelista Barahona Fiallos vende a don Antonio Ramón López, en ochenta pesos plata, un lote de terreno en el lugar de El Agua Sarca, comprendido bajo el título de Tierras del Padre, de esta jurisdicción. Mide poco más o menos siete manzanas, de forma irregular, cercado de piedra, madera y barranco, y linda: al Norte, con posesión de Juan Barahona Fiallos; al Sur, con terreno de Tiburcio Uclés, hoy de Fidel Uclés; al Oriente, con la quebrada el Agua Sarca; y al Poniente, con la carretera del Sur. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de abril de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Presentación Quesada presenta hoy, a las diez a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el doce de febrero último, ante el Notario Público Licenciado don José María Sandoval, por la cual el Licenciado don Jerónimo Zelaya vende al presentado, en mil novecientos cincuenta pesos, seis posesiones que forman una sola finca de sesenta manzanas, más o menos, situada en la aldea del Río Abajo, y limitada: al Norte, con terreno de las Selvas y de Cesáreo Reyes; al Sur, con terreno de Juan Ramón Durón; al Oriente, con terreno de las Selvas y el río Grande; y al Poniente, con terrenos del Licenciado Quesada, de Silverio Valeriano, de Enrique López y de Pantaleón Padilla. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de abril de 1914.

18-18 TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por sentencia del Juzgado en once de abril próximo pasado, se declaró heredera abintestato de don Vicente Díaz, vecino de Santa Lucía, a su hija legítima María Susana Díaz en todos sus bienes, derechos y acciones, y se le mandó dar la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—La Esperanza, 1º de mayo de 1914.

9-24 WENCESLAO M. RIVERA, SRIO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel Balderramos, vecino de Quimistán, denunciando como nacional un terreno sin nombre conocido, en la jurisdicción de su domicilio, que consta, más ó menos, de sesenta caballerías, cuyos linderos y colindantes son los que siguen: al Norte, terreno nacional; al Este, terreno nacional, con el río de San Carlos de por medio; al Sur, ejidos de Quimistán; y al Oeste, terreno nacional. El terreno denunciado es en su mayor parte propio para la ganadería; y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de abril de 1914.

30-28 S. PACHECO B.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel Fajardo, vecino del pueblo de Quimistán, denunciando como nacional y baldío, sin nombre conocido, una faja de terreno situada en jurisdicción municipal de Petoa, compuesta próximamente de ochenta hectáreas, siendo la mitad de dicho terreno propio para la agricultura, y la otra mitad, aunque no de buena calidad, para la ganadería, a la cual faja le da la denominación de «Santa Rosa», cuyos linderos y colindantes son: al Norte, terreno «Jicaró» de los herederos de don Feliciano Fajardo; al Sur, terreno «Amapa» de los herederos de don Vicente Sabillón y de los del mismo Feliciano Fajardo; al Este, por los ejidos del pueblo de Petoa; y al Oeste, terrenos de Vado Hondo, del Doctor don Francisco Bográn y herederos de don Desiderio Paz y el de Amapá ya expresado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 21 de abril de 1914.

30-28 S. PACHECO B.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, por la ley, hace saber: que el señor Abogado don Rafael Medina Raudales se presentó el día de ayer, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de «El Chagüite» ó «Posesión de Antolin de Vicente», como de una caballería de cabida, situado en jurisdicción de El Corpus, propio para la agricultura y crianza de ganado, bajo los siguientes linderos: Norte, terreno La Protección; Este, El Despoblado y Zapotal; Sur, este mismo terreno y Las Marías; y Oeste, Las Marías. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca, 7 de abril de 1914.

30-30 FRANCISCO MARTÍNEZ R.

LICITACION

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, pone en conocimiento que los señores Henry Holtz y Hugo Schiffner solicitan autorización para el corte de maderas preciosas en la zona comprendida del río de Ulúa a la Laguna Quemada, en jurisdicción de los departamentos de Yoro, Atlántida y Cortés, cuyas maderas destinan para las aserraderas que establecerán en San Pedro Sula; y habiéndose corrido los trámites de ley, se señala el día 30 del mes de mayo próximo, a las 2 p. m., para remate, debiendo tenerse como base (\$ 8.40) ocho pesos cuarenta centavos oro por cada árbol de caoba y cedro y (\$ 5.20) cinco pesos veinte centavos oro por cualquiera otra clase de madera preciosa que se corte.

Tegucigalpa, 29 de abril de 1914.

LEOPOLDO CORDEROVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que don Spurgeon Cooper, por sí y a nombre de sus hermanos Lem y Roberto Cooper, se ha presentado denunciando en dominio útil un lote de terreno nacional como de cuarenta y seis hectáreas, situado en la Banda Norte de esta isla, en el lugar llamado «Diamout Rock», cuyos límites son: por el Norte, propiedades agrícolas de los señores Lem, Roberto y Spurgeon Cooper; y por el Este, Sur y Oeste, terrenos de propiedad nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán, 25 de febrero de 1914.

30-16 R. FIGUEROA GONZÁLEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que don Spurgeon Cooper, por sí y a nombre de sus hermanos Lem y Roberto Cooper, se ha presentado denunciando en dominio útil un lote de terreno nacional, como de seis hectáreas, situado en la Banda Sur de la Isla de Roatán, limitado por el mar en todos sus rumbos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán, 25 de febrero de 1914.

30-16 R. FIGUEROA GONZÁLEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este departamento, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que don Emilio Koenemann, natural de Alemania, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, se presentó en esta oficina el veintisiete de octubre de mil novecientos cuatro, denunciando como baldío y nacional el terreno denominado «Saladillo», compuesto aproximadamente de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, situado en esta jurisdicción municipal, cuyos límites son: al Norte, cerranías de la Quebrada Seca; al Sur, terrenos de la mortual de J. Jacobo Sosa y posesión de don Dionisio Matute; al Este, cerro de El Caliche; y al Oeste, terrenos pertenecientes a la mortual de J. Jacobo Sosa y terrenos nacionales, Quebrada Snyatal de por medio. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 24 de marzo de 1914.

30-16 J. BURGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha se han presentado a su oficina los señores José Marmgat y Terrat, Dámaso A. Valladares y Héctor Vijil Vega, denunciando un lote de terreno nacional, sito en la aldea de Yaruca, de este término municipal, con una extensión como de tres mil hectáreas, propio para la agricultura y la ganadería, y limitado así: al Norte, falda de una cordillera de montaña nacional; al Este, las cabeceras del río del Padre; al Sur, faldas de una cordillera nacional; y al Oeste, ejidos concedidos por el Supremo Poder Ejecutivo a la aldea de Agalteca, en el lugar llamado Yaruca. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba, 7 de abril de 1914.

30-16 AURELIO C. NÚÑEZ.

El Banco Atlántida

al público hace saber: que el tipo de interés que estipula en sus contratos es el de 10% anual hasta nuevo aviso.—Artículo 15 del Decreto número 123, de 9 de abril de 1912.

JOHN PLANCHÉ,  
Gerente.

Tº. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42